

Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer.  
Lebrija, julio de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, julio 19 de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.."

Como quiera que existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, dejándolas por cuenta del proceso ejecutivo No. 2019 – 0084 adelantado en el Juzgado 11 Civil Municipal de Bucaramanga, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

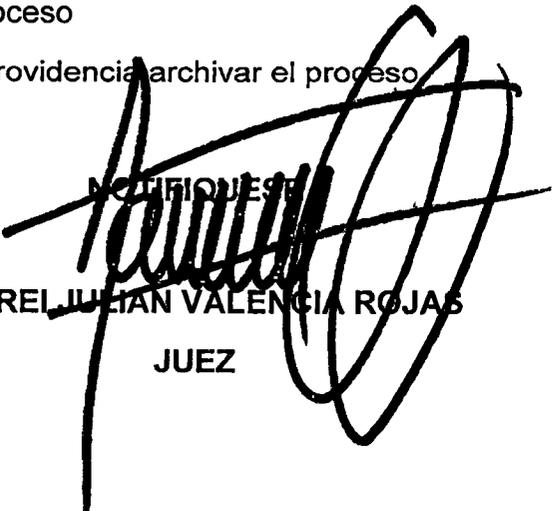
RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo de alimentos adelantado por ELIDE ADRIANA QUINTERO HERNANDEZ en contra de GERMAN SERRANO GOMEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dejando por cuenta del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga por BANCO DE OCCIDENTE en contra de GERMAN SERRANO GOMEZ, radicado bajo el No. 2019-00084-00 el inmueble de matrícula inmobiliaria.No. 300 – 1882

Librese comunicación al proceso

TERCERO: En firme esta providencia archivar el proceso

NOTIFIQUESE  
  
ANDREI JULIAN VALENCIA ROJAS  
JUEZ